

El Cuaderno de Denuncias de Baena (Córdoba) en 1798. La administración de justicia en causas de policía rural a finales del Antiguo Régimen

The Book of Denunciations of Baena (Cordoba) in 1789. The Justice Administration over Causes of Rural Police at the End of the Ancient Regime

Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS

Profesor Titular de Historia del Derecho
Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
pporras@der.ucm.es

Recibido: 7 de enero de 2003
Aceptado: 22 de enero de 2003

RESUMEN

Se estudia en este artículo un expediente donde constan los procesos seguidos en 1798 ante la justicia ducal baenense por violaciones de las normas protectoras de los cultivos y de los privilegios señoriales, contabilizándose 41 casos, apreciándose, además, el exacto funcionamiento del tribunal del Corregidor.

ABSTRACT

In this paper, we study a file in which appear all the procedures followed in 1798 before the ducal justice of Baena for violation of the protecting rules about farming and lordly privileges. 41 cases are counted, in which the exact functioning of the *Corregidor's* court is noted.

RÉSUMÉ

L'article est consacré à l'étude d'un expédient où figurent tous les procès suivis l'année 1798 devant la justice ducal de la ville de Baena, pour violations des normes protectrices des cultures et des privilèges seigneuriaux. On peut y compter jusqu'à 41 causes, et on peut y apprécier aussi l'exact fonctionnement du tribunal du *Corregidor*.

PALABRAS CLAVE

Policía rural
Procedimiento
Señorío de Baena

KEYWORDS

Rural Police
Procedure
Lordship of Baena

MOTS CLÉ

Police Rural
Procès
Seigneurie de Baena

KURZFASSUNG

Dieser Artikel befasst sich mit einer Rechtssache, die aus den 1798 vor der Gerichtsbarkeit des Grafen von Baena abgehaltenen Prozessen besteht, welche die Verletzung der Schutznormen des landwirtschaftlichen Anbaus und der Herrscherprivilegien zum Gegenstand hatten. Es werden nicht nur 41 Fälle bilanziert, sondern darüber hinaus das exakte Funktionieren des Zuchtgerichts gewürdigt.

SCHLAGWÖRTER

Landpolizei
Prozess
Herrschaft von
Baena

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Conductas punibles. 3. Procedimiento. 4. Duración de la tramitación de los procesos. 5. Reparto de multas, costas y salarios. 6. Conclusiones. Apéndices.

1. Introducción

Es una coincidencia verdaderamente afortunada que en el Archivo Municipal de Baena, probablemente el mejor en fondos de la provincia de Córdoba, si exceptuamos el de la capital, se conserve una serie documental que habitualmente era desechada poco después de su emisión debido a su carácter circunstancial; me refiero a los llamados «Cuadernos de Denuncias», esto es, actas judiciales de los procesos seguidos ante la justicia señorial en casos relativos a la policía rural del término y que devengaban una serie de derechos percibidos por el señor, en concepto tanto de penas de cámara como de derechos de justicia. Es debido precisamente a esto por lo que se han conservado estos Cuadernos, como testimonio exacto de los derechos pertinentes al señor.

Concretamente, en el archivo baenense se conserva una larga serie de Cuadernos relativos al siglo XVII, que lo abarcan casi por completo, y que espero estudiar próximamente, y un cuaderno suelto para el siglo XVIII, centrado en los 41 procesos seguidos en 1798, que es el que interesa en esta ocasión.¹

De hecho, el valor recaudatorio de este documento viene marcado tanto por las anotaciones iniciales como por la recapitulación final; se inicia el documento con el siguiente estadillo:

Concepto	rs./mrs.
Penas de Cámara	504.32
Gastos de Justicia	504.32
A.S.E. por don Joaquín Rabe	328.25
Iden por Juan del Moral	176.07

¹ *Quaderno de denuncias puestas por el alguacil mayor y demás dependientes de esta justicia en el término de esta villa, año de 1798* (Archivo Municipal de Baena, Policía y Justicia, n° 6). Debo agradecer aquí las atenciones recibidas en dicho archivo por parte de la encargada del mismo, doña María Luisa Vilches Rodríguez, cuyo excelente conocimiento de sus fondos me permitió localizar con rapidez la documentación mencionada, a pesar de su ubicación dispersa; también tengo que agradecer las facilidades concedidas por el concejal de Cultura baenense, don Manuel Jesús Porras Arboledas.

Concepto	rs./mrs
En nueve de abril de 99 se dio testimonio a Alcalá de las condenas pertenecientes a plantíos, de que correspondió	122.23
En 16 de febrero entregué con esta fecha el dinero al thesorero de ymportar las penas de Cámara	504.32

Por su parte, el Cuaderno, tras relacionar los pormenores de los 41 procesos habidos durante el año 1798, termina con la siguiente recapitulación:

La tercera parte de condenaciones correspondientes a penas de Cámara y gastos de justicia de las denuncias cobradas por Juan del Moral del tiempo que las a cobrado hasta ésta, que importan treientos cinquenta y dos reales y catorce mrs., y más nueve reales correspondientes a la carta correspondiente a plantíos, se lo entregó a don Joaquín Rabe, depositario de estos efectos, para que saliese por entero el testimonio y cuenta que a de dar para lo susodicho, reservando de Moral dos libramientos que pagó y se los dos abonaré. Don Joaquín. Baena y diziembre, treinta y uno de noventa y ocho. Rabe.

Procederé al análisis de estas actas judiciales a partir de tres puntos de vista: los tipos de conductas punibles, el procedimiento seguido y las multas y costas procesales impuestas.

2. Conductas punibles

Habla el documento de *delitos* para referirse a las infracciones cometidas contra las normas de policía rural existentes en Baena, a los que habitualmente se les califica como *muy graves*; siguiendo, pues, dicha terminología de la época, digamos que durante el año 1798 se cometieron en el término municipal de Baena 43 delitos.² Sobre las circunstancias de comisión de tales infracciones los textos de las denuncias suelen ser muy escuetos, limitándose a describir genéricamente lo sucedido.³

De los mismos, casi la mitad correspondían a la introducción de ganado en cultivo ajeno, conducta seguida muy de cerca por la infracción consistente en el corte de leña en lugares distintos de los señalados para ello. En los veinte casos de entrada de ganado en cultivo ajeno,⁴ bien se hubiera escapado involuntariamente a su pastor, bien

² La disparidad entre el número de procesos (41) y el número de delitos (43) viene determinada por el hecho de que en 4 ocasiones las denuncias procedían de «redadas» llevadas a cabo en el término, durante las cuales se sorprendía a más de un reo cometiendo uno o varios delitos.

³ La legislación aplicable se hallaba básicamente recogida en las Ordenanzas Municipales, de las cuales sólo han sido publicadas las de los siglos XV y XVI (Francisco Valverde y Perales, *Antiguas Ordenanzas de la villa de Baena (siglos XV y XVI)*, Córdoba, 1907, reimpresión Baena, 1998), por lo que de momento desconocemos los pormenores de las que siguieron en los dos siglos sucesivos. En el proceso 34 se comenta que se ha vulnerado *la Real Ordenanza de Cavallería*. Una buena historia local la del mismo autor, *Historia de la villa de Baena*, Toledo, 1903 (reimpresión Baena, 2000).

hubiera sido metido a propósito por éste, se suele especificar el tipo de ganado (cerdos, cabras, carneros, ovejas, yeguas o, simplemente, ganados), así como el tipo de cultivo dañado (olivares, plantonares o garrotales de olivas, viñedos, lentejales o cebadales) y los pagos en que aquél estaba enclavado (distintas comarcas del término y en siete casos el Monte Jorquera).⁵

Por número de delitos, en segundo lugar encontramos el corte de leña, apreciado en catorce ocasiones,⁶ ocho de las cuales se cometieron en el citado Monte Jorquera y dos en el Montecillo, en tanto que en los demás casos no se especifica. Los árboles que sufrían tales ataques solían ser olivas, encinas, lentiscos o chaparros. El resto de los delitos se perpetraron en mucha menor cantidad, así, el quemar horno de carbón fue penado en tres ocasiones, dos en el Monte Jorquera y una en el Montecillo.⁷ Similar número de condenas se impusieron por regar con aguas del río Marbella los regantes autorizados, sólo que fuera de hora o de día.⁸ Los tres tipos restantes sólo se cometieron en una ocasión cada uno: cocer lino y cáñamo en las aguas del río Marbella, cruzar las caballerías por los cultivos y llevar a molturar la aceituna a una almazara distinta de la señorial,⁹ el caso más interesante desde el punto de vista del procedimiento.

Por otro lado, es interesante relacionar los delitos con las fechas de comisión, resultando que la mayoría se perpetraron durante el otoño y el invierno (35 denuncias frente a seis el resto del año). Se cometieron 8 en enero, 4 en marzo, 2 en abril, uno en julio, 3 en agosto, 5 en octubre, 11 en noviembre y 7 en diciembre. Durante los meses de febrero, mayo, junio y septiembre no se presentaron denuncias.

Los cuatro casos habidos entre julio y agosto se refieren a las conductas anómalas denunciadas en torno al uso de las aguas del río Marbella (cocer lino o cáñamo o regar fuera de turno); en los 37 casos restantes se mezclan por meses de otoño e invierno los delitos de introducir ganado en cultivos, cortar leña o hacer hornos de carbón. Concretamente, en enero se penó cuatro veces la introducción de ganados, tres la corta de leña y una la molienda de aceituna en lugar indebido. Por su parte, en marzo hubo tres denuncias por meter ganado en cultivos y una por quemar horno de carbón. Durante el primer mes se realizaron dos redadas que descubrieron pastando a diversos ganados, generalmente propiedad de instituciones eclesiásticas, mientras que la redada de marzo sorprendió a varios roceros del Monte Jorquera quemando hornos sin licencia de la Junta de dicho Monte.

⁴ Se trata de los casos 1, 3, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 39 y 41.

⁵ Se trataba de un extenso monte comunal, donde se permitía cortar leña o encender hornos en lugares determinados, bajo licencia de una comisión, y donde existían algunas zonas cultivadas.

⁶ Son los procesos 4, 5, 7, 13, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 37, 38 y 40.

⁷ Procesos 11, 24 y 35.

⁸ Casos 15, 16 y 17. Véase el apéndice con el texto de las Ordenanzas de riego de 1561.

⁹ Se trata, respectivamente, de los procesos 18, 14 y 2.

En abril se celebró la última de las cuatro redadas del año, denunciándose a unos por meter ganados en cultivos y a otros por hacer leña verde. Así mismo, se presentó denuncia contra uno que había cruzado con sus caballerías por un habar y un trigal. En octubre, por su parte, se dio parte de tres pastores que habían metido a pacer sus ganados en sembrados, de dos que hicieron leña sin autorización y de otro que quemó un horno de carbón. El mayor número de denuncias se presentó el mes de noviembre: cinco por cortes de madera y seis por llevar el ganado a cultivos ajenos. Finalmente, en el último mes del año se registraron tres denuncias por talas de madera, otras tantas por ganados introducidos en cultivos y otra por hacer carbón sin licencia.

Es evidente que las infracciones están estrechamente relacionadas con el curso de los ciclos agrícolas: se producen mayoritariamente en otoño-invierno, cuando cultivos y montes estaban especialmente protegidos, en tanto que en verano, tras la derrota de mieses, había pasto suficiente y no una especial necesidad de madera o carbón para obtener energía.

3. Procedimiento

Ya a comienzos del siglo XVI se había regulado por una ordenanza específica lo que entonces denominaban como *Juzgado de las penas de las Ordenanzas*, incluyendo tanto las relativas a los casos de policía rural como a los tocantes a la policía urbana, de acuerdo con la terminología administrativista que se impondrá en el siglo XIX.¹⁰ Sin embargo, no parece que las normas entonces establecidas para la sustanciación de los casos de ordenanza se mantuvieran hasta la época que aquí interesa, prácticamente, tres siglos después.

En cualquier caso, la descripción del procedimiento seguido en Baena a fines del siglo XVIII no plantea demasiados problemas, toda vez que, en la mayoría de los casos, reviste un carácter repetitivo, como era de esperar, y muy breve, tanto en cuanto al número de autos como en el tiempo de demora en la tramitación.

La autoridad competente para enjuiciar tales casos era el Corregidor de la villa, nombrado por el señor de la misma, el Duque de Sessa. En ningún caso actuó alcalde ordinario o de alzadas alguno, ni fue sustituido por ningún teniente, lo que es lógico, dado que los dos corregidores que documentamos eran letrados. El primero de ellos, que actuó entre enero y agosto, era el Licenciado don Salvador Infante Bejarano y Gil, abogado de los Reales Consejos, que sustanció las 18 primeras denuncias, en tanto que el segundo, que consta entre fines de octubre y fin de año, cuando tramitó otros 23 procesos, fue el Licenciado don Pedro Gallardo Lucena, así mismo, abogado de los Reales Consejos.

¹⁰ Valverde y Perales, *Antiguas Ordenanzas...*, p. 170 y siguientes. También se había dispuesto que el escribano de concejo llevase un libro con todos los procesos abiertos por estas causas, lo que no parece que se observase.

El escribano habitual de este juzgado fue Jerónimo Vicente Cañete, escribano real, teniente de escribano público y del concejo; éste se encargaba de la llevanza y puesta por escrito de todas las actuaciones judiciales, así como de notificar autos y sentencias a las partes; también actuaba como depositario temporal de penas pecuniarias y costas judiciales. Recibía sus derechos, como se verá de las costas, ingresos que podían aumentar considerablemente si, además, participaba en las redadas desarrolladas en el término. En alguna ocasión encontramos actuando como escribanos a Luis Muñoz, a Ignacio José Barrechea o a Francisco de Vargas.

Respecto a los denunciados, cabe pensar, de acuerdo con el título dado al presente expediente, que sólo lo pudiera ser el alguacil mayor, cuando, en realidad, estaban habilitados para serlo los distintos guardas jurados para ello; lo que resulta evidente es que los particulares afectados podían presentar su denuncia directamente o canalizar sus denuncias ante alguaciles y guardas, que eran los principales denunciados, además de beneficiarios de una parte de las penas, junto al Corregidor, las penas de Cámara, los gastos de justicia y, ocasionalmente, los plantíos del término.

Actuaron como denunciados el alguacil mayor Tomás Jiménez, su teniente, Antonio Aguilar, los guardas mayores del término (Francisco de la Sierra, Florián Roldán, Blas Díaz, Blas de Aranda, Francisco Savariego, Francisco de León, Francisco Julián de Osuna y Diego Montero), el guarda mayor de Monte Jorquera, Francisco Espartero, el guarda del partido de la Hoya de San Sebastián, Juan de Lara, el guarda jurado del partido de olivares del Pingorotón, Andrés Albendín, el guarda jurado del partido de los olivares de Valdejudíos, Antonio Romero, el guarda jurado del partido de olivares de Pedro Baeza, Joaquín Tarifa, y los alcaldes del agua del río Marbella, Alejo Pastor y Fernando Lozano.

Igualmente intervinieron en estos procesos los procuradores Vicente Rafael de Luque y Manuel María Bujalance, el perito concejil de heredades, Antonio Ariza, el apreciador y agrimensor público del concejo, Francisco Albañil, el depositario de penas de Cámara, gastos de justicia y gastos de plantíos, Joaquín Rabe, el administrador-tesorero del Duque de Sessa, José Antonio de la Escalera, el cobrador de las penas, el teniente de alguacil Diego Montero, y distintos testigos presentados en el proceso nº 12.

Podemos distinguir dos tipos de procesos en función del tiempo de tramitación y el número de autos realizados: los complejos son apenas cuatro¹¹ y los simples, el resto hasta 41, si bien algunos de ellos presentan ciertas peculiaridades. Entre los procesos más sencillos se aprecia un doble estilo o proceder, dentro de los sustanciados por el primero de los dos Corregidores habidos ese año; en los primeros casos, los habidos durante el mes de enero, el juez, tras recibir la denuncia, dicta auto de condena, con-

¹¹ Se trata de los procesos 2, 9, 12 y 14.

cediendo o no plazo al reo para alegar en su defensa. En cambio, cuando en marzo se reanudan los procesos por casos de ordenanza se utiliza otro estilo, más lógico y generalizable al resto del año, en el que a la denuncia sigue un auto de admisión de la misma, emplazando al reo para que comparezca a segundo o tercero día a defenderse, dictándose posteriormente sentencia condenatoria.

El primer estilo (casos 3 a 5, 7, 8 y 11), en efecto, implicaba, en resumidas cuentas, los siguientes trámites: denuncia del oficial público o guarda jurado, auto de condena, confiriéndose plazo de tres días para comparecer a alegar en contra (salvo en el caso 3, donde los reos cogidos en una redada eran reincidentes, no dándoseles, por ello, derecho a defensa) y, ante la incomparecencia del acusado, la diligencia del pago de la multa correspondiente. En el último caso, que también traía causa de una redada, se incluye la notificación al guarda del auto con entrega de una papeleta de cobranza.

El segundo de los estilos es el de más amplio uso, contándose hasta veinticinco procesos en que se siguió en su forma más sencilla y rápida.¹² En éstos se presentó denuncia por guardas o alguaciles, acto seguido, el Corregidor les admitió la acusación, dando a los reos plazo perentorio de dos o tres días para acudir a defenderse, sin que sea posible determinar la causa de la concesión de un plazo u otro; notificado el auto a los reos, éstos se abstuvieron de comparecer, sin duda, como se repite a lo largo de todo el expediente comentado, para evitar mayores costas, ante lo cual la justicia dictó sentencia condenatoria, terminándose el proceso con la habitual diligencia del pago de las penas pecuniarias.

En algunos contados casos se produjeron algunas pequeñas variantes: así, en el proceso 6, que venía inducido por la realización de una redada, tras dictarse el auto de admisión de la denuncia, compareció el acusado allanándose de inmediato, abriendo paso al pronunciamiento de la sentencia, que, invariablemente, en éste, como en todos los demás casos analizados, fue condenatoria. Algo parecido ocurrió en el caso 23, en que, notificado el auto de admisión, el acusado se allanó en el acto. Cronológicamente, hubo dos casos en que el allanamiento fue fulminante, forzándose, incluso, la condena en día feriado, con ocasión tanto de la Navidad como de la Semana Santa (procesos 1 y 13).

Además del mencionado caso 3, hallamos otro proceso (el 18), en que no se concedió audiencia a los infractores, sin que podamos precisar el motivo, ya que en esta ocasión no se hace referencia a una posible reincidencia. En todos los casos, salvo en uno (proceso 24), se cobraron las multas sin mayores incidencias; en este proceso, pasados dos meses del pronunciamiento de la sentencia, se reconoció que había sido imposible cobrar parte de lo debido a causa de la ausencia de los jornaleros encausados, que

¹² Procesos 10, 15 a 17, 20 a 22 y 25 a 41.

habían terminado su contrato y se habían marchado, anotándose la correspondiente referencia para el depositario.

De los cuatro procesos que hemos calificado de complejos, dos son similares (procesos 9 y 14), proviniendo su especificidad del hecho de que tuviera que intervenir un apreciador concejil de los daños causados en fincas particulares. En ambos casos los trámites fueron los mismos: denuncia (en el primer caso, a instancias del afectado), auto de admisión (incluyendo apercibimiento a los reos para comparecer a alegar a segundo o tercer día y mandato al perito municipal para que realizase la tasación de los daños), notificación a los reos, notificación al perito, aceptación del encargo y juramento, declaración del aprecio, sentencia condenatoria y diligencia de pago.

En los dos casos restantes la complejidad viene dada, bien por la presentación de testigos en el proceso (caso 12), bien por la constitución como parte del administrador-tesorero de Duque (caso 2).

En el primero de ellos, fue presentada denuncia por el damnificado, el cual se ofrecía a probar lo alegado y pedía, por un lado, que los peritos evaluaran los daños y, por otro, que el infractor prestase declaración; también suplicaba que se habilitase el período vacacional para actuar; el auto de admisión aceptó lo principal y la prueba de lo alegado, dándose orden al apreciador y agrimensor público para que realizase su labor. En los días siguientes, tras notificarse el auto al denunciado, fueron presentados tres testigos, que juraron y depusieron en el sentido querido por el demandante, compareciendo al final el procurador de éste protestando de presentar otros testimonios en el futuro. También el apreciador fue notificado, aceptando el encargo y jurando hacerlo propiamente, cosa que hizo en breve, tras jurar nuevamente. Todo lo cual fue notificado al denunciado mediante nuevo auto, en que se le daba plazo de tres días. Éste, para evitar costas, se allanó de inmediato, haciéndose constar en el trámite la fecha y la hora en que fue entregado al escribano el escrito de allanamiento. Terminó el proceso con el auto «de sobreseimiento», por el que se condenaba al acusado a pena y costas, y con la correspondiente diligencia de pago.

En el segundo proceso se introdujo una denuncia tras la realización de una redada, en la que, por una vez, la infracción perjudicaba los derechos señoriales del Duque; por ello en el auto de admisión el Corregidor ordenó dar traslado al administrador-tesorero del señor para que alegase lo que creyera pertinente. Tras serle notificado el auto de admisión, éste presentó un escrito en el que pedía se incluyese en los autos un testimonio de los bandos dictados prohibiendo la práctica en cuestión; pedía, así mismo, que se le diesen los autos para alegar y que declarase el guarda quién era concretamente el infractor.

Un nuevo auto ordenó se fijase testimonio de los bandos y que compareciese a declarar el guarda que denunció al infractor. Fijados los bandos y notificado el guarda mayor, éste acudió y prestó juramento, sin aclarar la identidad exacta del inculpado.

Como en todas las demás ocasiones, para evitar causar más costas, el señor del infractor se allanó a la denuncia, presentando el correspondiente escrito. Un tercer auto ordenó dar traslado al administrador del Duque, sin darle lugar a réplica alguna; notificado a las partes, el sirviente ducal renunció a alegar cosa alguna, en vista del allanamiento, por lo que (pasado un mes, sin ninguna justificación) el Corregidor dictó auto «de sobreseimiento», condenando al acusado. De nuevo se notificó a las partes y se efectuó, finalmente, la diligencia de pago y reparto.

El expediente que manejamos no suele ser muy explícito más allá de los trámites que venimos comentando. Tan sólo destacan por el detalle con que se ponen por escrito las dos piezas esenciales de cada proceso: el escrito de la denuncia y el texto de la sentencia. Veamos ambos documentos.

Por lo que se refiere a las denuncias, contamos con un caso excepcional, reflejado en el primer proceso, que, en realidad, no fue tal; en éste el Corregidor, estando de gira campestre, en persona recibió casualmente la queja del que había prendido a un ganado pastando en su heredad, tras lo cual ordenó colocarlo en depósito y, ante los insistentes ruegos del infractor, pese a hallarse en día feriado, le condenó *ipso facto* al pago de la multa correspondiente, alzando el depósito de los animales.

Sin embargo, el contenido más habitual del trámite de denuncia es el que se siguió en el proceso 2, y luego en muchos más, consistente en los siguientes elementos: comparecía ante el Corregidor el denunciante, identificado con nombre y cargo; habitualmente el denunciador actuará *motu proprio*, si bien en ocasiones (casos 9 y 21) lo hará a instancias del perjudicado; acto seguido, el alguacil o el guarda jurado exponían las circunstancias del hallazgo *in fraganti* del infractor (lugar, fecha y, a veces, hora, sujeto o animal, acto ilícito y breve justificación del mismo). En el acto, se pronunciaba el trámite de la denuncia propiamente dicho, calificando frecuentemente al «delito» como *muy grave*, acusando al reo y pidiendo un castigo proporcionado a su culpa. Finalizaba la denuncia con el juramento del acusador de que no actuaba de malicia, pidiendo que aquella le fuera admitida. En alguna ocasión se hacía constar por el denunciante que había procedido a embargar un efecto de los llevados por el acusado, fuera una honda (casos 20, 31 y 32), una bestia de carga (25), un capote (29) o un hacha (33).

Cuando la denuncia traía causa de una redada llevada a cabo por las autoridades, el contenido de la misma variaba respecto de la anterior; aquí se solía empezar por mencionar que el Corregidor les había ordenado vigilar el término para impedir el uso ilícito del mismo (caso 3), aunque en otros casos (11 y 13) el alguacil mayor, acompañado de escribano y guardas, actuaba en cumplimiento de su deber sin orden expresa del Corregidor. Así, tras expresar los nombres y cargos de los participantes en el periplo de inspección, se exponía la finalidad de dicha salida: *celar los ganados que estaban pastando* o sorprender a los ganados foráneos que entraban en el término baenense. A

continuación se expresaba con detalle los ganados, con sus propietarios, o las personas aprehendidas y su ubicación, además del ilícito que estaban cometiendo. A veces no se añadía nada más, aunque en otras se completaba la anterior exposición con la petición de la imposición de sanción a los infractores, tras jurar la denuncia, asegurando que no la interponían de malicia.

En un solo caso la denuncia fue presentada por el particular afectado, revistiendo entonces la misma el aspecto de una demanda en un proceso civil; esto ocurrió en el caso 12, en que el interesado, tras identificarse expresando nombre y vecindad, y asistido de procurador, expuso los daños causados en su heredad, con indicación de fecha, lugar de comisión y dueño del ganado responsable del daño. Así mismo, pedía la admisión de la denuncia y la apreciación del daño por peritos municipales, ofreciéndose a probar lo alegado en la acusación con testigos oculares. Como era habitual, terminaba la denuncia con la petición de condena a la parte contraria de las penas de ordenanza y las costas.

En lo tocante a las condenas impuestas, éstas podían ser establecidas bien en autos o por sentencias, de acuerdo con los dos estilos de que hablábamos más arriba. En el caso de la redada considerada en el proceso 3, el auto condenatorio incluía la *pena* impuesta a los reos, en consideración a su reincidencia, expresando con detalle la cantidad de la *pena* o multa y las costas, el salario de los concurrentes a la redada (en función de su rango y cargo), sacado del monto de la multa, y el reparto de la cantidad restante por tercios, más el mandato de apremio, en caso de no ser pagadas las multas en el acto. En el mismo auto el Corregidor podía o no conceder a los reos plazo para alegar en contra.

Las sentencias, por su parte, en todas las ocasiones fueron condenatorias, llegándose a esa conclusión normalmente por la incomparecencia del reo (que deseaba a toda costa evitar nuevos gastos, una vez que había sido sorprendido *in fraganti*), si bien, en alguna ocasión, se produjo mediante el allanamiento de los denunciados, que invariablemente deseaban evitarse mayores costas. En este último caso, el Corregidor *sobrecedía* en los autos, imponiendo la correspondiente condena. Es de suponer que se trate de una forma de sobreseimiento en las actuaciones probatorias, que no en el proceso. Así pues, *sobrecedido* el caso, se imponía la condena, expresando la cantidad de la multa, el reparto o la aplicación de la misma, usualmente por tercios, y la advertencia al infractor de que en el futuro no reincidiese, pues sería más seriamente castigado.

En alguna ocasión (caso 6), se incluía en la sentencia el mandato de pagar sus derechos a los encargados de velar por el ganado aprehendido y la orden de devolver a sus propietarios dichos ganados, una vez que hubieran satisfecho los gastos de guarda y custodia.

4. Duración de la tramitación de los procesos

Si observamos el siguiente cuadro comprobaremos la extraordinaria celeridad con la que actuaban las instancias judiciales en aquella época.

Días	0	1	2	3	4	5	6	9	20	24	49
Procesos	4	2	6	10	9	3	3	1	1	1	1

En 37 de los 41 procesos se pronunció sentencia y cobro de la multa correspondiente en menos de seis días; tan sólo en cuatro ocasiones las resoluciones tardaron más tiempo en producirse, y ello por dos motivos: en los procesos número 2 y 12 (que tardaron respectivamente en solucionarse 49 y 20 días) la demora viene dada por la tramitación más compleja habida con presentación de testigos e informes de peritos, interviniendo partes distintas del acusador público y el reo; en cambio, en los dos casos restantes (procesos 36 y 37, que se demoraron 24 y 9 días) no es posible establecer un motivo por falta de información en las actas: las denuncias fueron notificadas de inmediato a los reos, que no comparecieron, retrasándose la sentencia esos días probablemente por ocupación del Corregidor o simplemente por desidia de éste.

Llama la atención que en cuatro ocasiones se dirima el asunto en el día de la denuncia o que se tarde menos de los dos o tres días de plazo perentorio para responder a la acusación, sin embargo, en la mayoría de los casos (25 procesos) las sentencias recayeron en el plazo de 2 a 4 días.

5. Reparto de multas, costas y salarios

Al tratarse de unas actas judiciales cuya finalidad principal era dejar constancia del reparto de multas y costas, resulta lógico que estos extremos estén muy detallados en comparación del resto de las actuaciones del juez.

Por lo que se refiere a las multas o *penas*, la cantidad impuesta, fijada normalmente en maravedíes, era expresada concretamente bien en la sentencia bien en el auto condenatorio; el reparto de la misma entre los interesados, sin embargo, se establecía en reales, de modo que las equivalencias no siempre eran exactas, salvándose la disparidad con el redondeo al alza (de escasa entidad económica) de la condena. En la mayor parte de las causas seguidas el reparto de la multa se fijaba por tercios, recibiendo el Corregidor y el denunciante sus partes alícuotas, en tanto que el último tercio era asignado a penas de Cámara y gastos de justicia, por mitad.¹³

Sin embargo, cuando los ilícitos habían tenido lugar en el mencionado Monte Jorquera cambiaba el modo del reparto; esto es válido para los casos en que el arbola-

¹³ Este modo de reparto por tercios fue el habitual en la mayoría de los procesos estudiados: 1 a 3, 6, 8 a 10, 12, 13 (por pastar), 14 a 18, 20 a 24, 26 a 27, 29 a 32 y 34 a 41.

do resultaba especialmente dañado, esto es, en los casos de corte de leña o de hechura de carbón, pero no en los daños causados por el ganado, que se regían por el sistema de reparto arriba mencionado. En estos supuestos, pues, según se recoge expresamente en la sentencia del proceso 33, se atribuía un tercio al denunciante, en tanto que los dos tercios restantes se repartían alicuotamente entre el Corregidor, penas de Cámara y gastos de justicia (por mitad) y gastos de plantíos; es decir, se detraía de las partes del juez y de penas y gastos judiciales una tercera parte para dedicarla a replantar el monte dañado. En caso de que no fuera posible un reparto totalmente equitativo entre los beneficiarios de los últimos dos tercios (dejando a salvo el tercio del denunciante), los maravedíes restantes se atribuían a penas y gastos y a plantíos. No siempre eran guardadas las leyes de la aritmética y se dieron procesos (como el 13), donde el modo de reparto no queda claro.

Proceso	Delito	Multa	Costas
1	A	45	11
2	C	60	79
3*	A	464	176
4	D	75	—
5	D	105	—
6*	A	81	144
7	D	30	—
8	A	180	16
9**	A	60	27
10	A	30	16
11*	E	455	18
12	A	45	87
13*	A-D	135	40
14**	B	30	28
15	F	60	53
16	F	15	18
17	F	30	11
18	G	90	126
19	D	30	—
20	A	30	—
21	A	60	—
22	A	30	—
23	A	90	—

Proceso	Delito	Multa	Costas
24	D-E	140	27
25	D	75	—
26	D	15	17.6
27	D	45	29
28	D	20	16
29	A	60	17.6
30	A	150	16.6
31	A	100	16.6
32	A	150	17.6
33	D	20	16.6
34	A	120	24.6
35	E	12	15.6
36	A	24	16.6
37	D	40	17.6
38	D	15	16.6
39	A	300	17.6
40	D	30	17.6
41	A	90	17.6

En cuanto a la cuantía económica de las multas,¹⁴ se aprecia un tenor relativamente modesto (15, 30 o 60 rs.), que se dispara cuando se da reincidencia, intervienen múltiples cabezas de ganado o se castigan conjuntamente varios delitos, cosa que solía suceder durante las redadas por el término. En estos casos se podían alcanzar cantidades altas (464 reales en el proceso 3 y 455 en el 11).

Si comparamos la cuantía de las multas con la de las costas, hallamos, por un lado, que era durante las redadas cuando eran más altas (si exceptuamos el proceso 18, en que se castigó muy duramente a los cocedores de lino y cáñamo, no dándoles, además, derecho a réplica, seguramente por reincidentes) y, por otro, se acercaban más las costas a las multas cuando estas eran más reducidas, pues se trataba de gastos casi fijos (al menos, durante la actuación del segundo Corregidor del año).

¹⁴ En el cuadro multas y costas están expresadas en reales/maravedíes; las redadas van señaladas con un asterisco y con dos los dos únicos casos en que tuvo lugar un aprecio de daños, valorados en 54 y 14 reales, respectivamente. La raya en el casillero de costas indica que el dato no está recogido en el original. El código de los delitos es el siguiente: A. Daños de animales en heredades. B. Cruzar heredades con animales. C. Moler en almazara no señorial. D. Corte de leña. E. Hacer horno de carbón. F. Regar huerta fuera de orden en el río Marbella. G. Cocer linos y cáñamos en el río Marbella.

El reparto de las costas era aparentemente bastante atrabiliario, al menos hasta que el segundo Corregidor impuso un patrón homogéneo a partir del proceso 26. En estos casos se atribuyeron al Corregidor 4 reales por sus firmas, 1 al teniente de alguacil por la cobranza, 7 de costas de oficio y 5, 6 de depósito y papel (procesos 26, 29, 32, 37 y 39 a 41); en algunos otros las costas bajaron un real, por cobrarse por el último concepto 4,6 reales (procesos 30 a 31, 36 y 38). La rebaja, en otra ocasión (caso 35), vino dada por la supresión de los derechos de cobranza. Anteriormente, el mismo Corregidor había repartido previamente las costas en la misma sentencia, a razón de 3 reales cada uno de los 9 encausados (proceso 24). En todos los procesos anteriores es difícil hallar un patrón general de reparto, probablemente por la presencia de otros interesados (escribano, apreciador, abogado o procurador) o por la cantidad de firmas extendidas por el juez en sus actos. Así, en el proceso 10 el Corregidor percibe 2 reales de sus firmas, mientras 14 son destinados a las costas habituales, representando respectivamente $1/8$ y $7/8$, si bien en el proceso anterior aquél obtuvo 3 reales de firmas, el apreciador 6 y 18 fueron distribuidos para costas, suponiendo, respectivamente, el cobro del $1/9$, $2/9$ y $2/3$. Por referirnos sólo a los derechos del juez en el primer período variaron entre 2 y 30 reales, en tanto que en el segundo percibió siempre 4. Está claro que la complejidad de los procesos, de todos modos, fue bastante más acentuada en el primer tramo del año.

Con ocasión de las redadas los gastos aumentaban considerablemente, pues había que pagar salario a las personas que habían participado en las mismas, salario que había que extraerlo de las multas impuestas. En los cuatro procesos que traen causa de redadas los salarios fueron regulados pormenorizadamente en la sentencia, graduándose en función de la calidad de los intervinientes. Así, por ejemplo, en el proceso 3º el Corregidor se atribuyó 60 rs., en tanto que el alguacil mayor cobró 40, el escribano 36 y cada uno de los dos guardas mayores 20. En cambio en la redada del proceso 13º el alguacil mayor recibió 125 reales, su teniente y el escribano 80, cada uno, y los tres guardas 45 reales por cabeza. Es evidente que se graduaba en función de los días empleados en la redada.

6. Conclusiones

Aun cuando se trata de un expediente de escasa amplitud, pues sólo recoge 41 procesos, creo que es suficiente para realizar una primera evaluación de la actuación de la justicia señorial en estas materias de policía rural. Respecto a las autoridades que intervienen dirigiendo el proceso, resulta interesante constatar la omnipresencia del Corregidor, en detrimento de otros alcaldes y tenientes, que no aparecen en absoluto; es probable que los derechos cobrados por el Corregidor, en concepto de tercio de multas y derechos de firma, fuese un interesante aliciente para ello.

En lo que se refiere a las conductas punibles, denominadas habitualmente *delitos muy graves*, hallamos un muy corto número de variantes, centradas en tres focos especialmente sensibles para el concejo y el común de los vecinos: los daños causados en el Monte Jorquera, sea por personas o por animales, los que afectaban a fincas particulares, en especial por entrada dolosa de ganado a pastar, y las actividades no permitidas en el río Marbella. En cambio, los derechos señoriales sólo aparecen en una ocasión, lo que mostraría un cierto desinterés, por su escaso valor económico, del Duque por mantener sus prerrogativas como señor de Baena. En todos los casos estamos, además, en presencia de delitos o, más bien, de infracciones cometidas de forma deliberada y sorprendidas por alguaciles y guardas *in fraganti*, lo que explica el carácter invariablemente condenatorio de las sentencias y el escaso interés en pleitear de los reos, que sólo podían esperar un aumento de costas al final del proceso. Dentro de las circunstancias que rodean la comisión de la infracción, el escueto contenido de las denuncias y las condenas apenas nos deja atisbar casi nada; lo que sí parece que estuvo muy en la consideración de la justicia fue la reincidencia en la comisión de las mismas, que suponía un severo aumento de la multa impuesta y, al parecer, la retirada del derecho a contestar y alegar contra la denuncia. Pero no es mucho más lo que se puede añadir. Hubiera sido interesante poder estudiar este tema con mayor amplitud cronológica, ya que, tal vez, en la larga o media duración, se apreciarían épocas con autoridades más permisivas, lo que explicaría la severidad en otras sucesivas que lo fueran menos.

En cuanto al procedimiento, podemos calificarlo de sumario, tanto por su brevedad en el tiempo, como por el escaso número de trámites que se contemplan; hemos hallado dos estilos, que difieren en el momento de la condena: bien en el auto posterior a la denuncia, dando o no plazo para alegar al reo, bien en la sentencia del proceso, luego de haberse admitido la denuncia, dado o no plazo para contestar, y no haber comparecido el reo. Las denuncias, por su parte, variaban en su fórmula ligeramente según se tratase de casos individuales o de supuestos de redadas; en cambio, los textos de las sentencias son escuetos y poco explícitos, como era habitual: se consideraba el hecho denunciado y la incomparecencia del reo o bien su allanamiento, para pasar a imponer la multa correspondiente y las costas (con su reparto); de tratarse de una redada, se recogían detalladamente los salarios de los participantes en la misma. Llama la atención la importancia que normalmente se concede al trámite de la cobranza de las multas y su reparto, debido al carácter recaudatorio de esta documentación, ya que penas de Cámara y gastos de justicia eran entregados a la administración señorial como ingresos ordinarios.

La norma de distribuir la multa por tercios entre el Corregidor, el denunciante y el señor (en los mencionados conceptos de penas de Cámara y gastos de justicia), indica

bien a las claras quiénes eran los beneficiarios de estos derechos, en especial, el primero, pues recibía también parte de las costas en concepto de firmas. En cualquier caso, el monto global rendido en este año 1798 (algo más de mil reales para el señor) tiene una importancia económica limitada. Sólo en el caso de los atentados contra los árboles del Monte Jorquera se aprecia una pérdida de derechos de Corregidor y señor, que habían de compartir sus dos tercios con los gastos de plantíos, cantidad destinada a replantar dicho monte.

Finalmente, el tiempo de tramitación de cada proceso fue notablemente escaso, pues en la mayoría de los casos no llegó a la semana, alargándose más allá sólo cuando entraban en juego otras partes, cuando se producían deposiciones de testigos o apreciamentos de daños por peritos o cuando el juez se demoraba en dictar sentencia sin justificación recogida en el propio proceso.

Se trataba, pues, de una justicia rápida y ágil en cuanto al procedimiento e inmisericorde con el reo, por referirse a infracciones sorprendidas *in fraganti*, donde la declaración del denunciante hacía fe ante el juez. Las penas, sin llegar a ser rigurosas, tenían junto a las costas suficiente carácter disuasorio para los inculpados como para hacerles desistir de cualquier intento de defensa. Tampoco puede decirse, a partir de las cantidades recaudadas por el Corregidor, que la administración de justicia fuese un negocio especialmente lucrativo, al menos en lo que se refiere al juzgado de estos temas de policía rural.

APÉNDICES

1561. junio 3. Baena

El escribano Luis de Pareja, tras recoger el nombramiento de los alcaldes del río Marbella de ese año, traslada, actualizándolas, las Ordenanzas para el riego de heredades a partir de las aguas de dicho río, de acuerdo con las declaraciones de Alonso Ramírez.

Archivo Municipal de Baena, legajo 261, 6 folios más el de portada. Se han perdido fragmentos importantes de la parte central de cada folio por haberse vuelto quebradizo el papel.

Ordenanzas del agua del Río de Marvella

[1] Yo Luis de Pareja, escrivano de Su Magestad Real y del conçejo de la villa de Baena, doy fee que por comisión del Duque y Conde, mi señor, dirigida al señor Liçençiado Alonso Françés, alcalde mayor en los Estados de Su Excelençia, que queda en mi poder, el dicho señor alcalde mayor nombró y señaló por alcaldes del agua de esta villa y sus términos por este año de mill y quinientos y sesenta y u[n]o años a Juan Ortiz salinero y a Sancho [Martí]n Hariza, vezinos [de] esta villa, los quales lo aceptaron y juraron en forma de derecho de usar bien e fielmente el dicho officio, y les está dado poder para la usar, y que les sean guardadas las libertades y esençiones a él anexas, y que les acudan con los derechos a él pertenecientes, y, de su pedimiento, di la presente, *fecha en Baena, a tres días del mes de junio del dicho año.*

Por los quales dichos alcaldes me fue pedido la orden que deven tener [en el r]epartimiento del agua y lo que a de gozar cada presa y l[os día]s e horas e tiempos, conforme a las hordenanças de [...] agua [...] pedimiento, saqué de [los origi]nales que tiene el dicho conçejo en la casa de su cabildo [...] que se dio en el regar las huertas del río de Marbella [...] el añ]o pasado de mill e quinientos e çinquenta e dos a[ñ]os, que] fue estéril de agua, como éste presente, la qual se [dio p]or mandado de Su Exçelencia, y es la siguiente:

[2] Huerta de Juan Díaz. [La h]uerta de Juan Díaz, cada domingo de cada semana a de tomar [el] agua siendo de día hasta la campana de medio día [en] árboles a hilo apozados, y no habla en legumbres; dize l[la hor]denança de Alonso Ramírez que la tenga el dicho día domingo hasta medio día en esta huerta.

[3] Haça de riego. Y desde la dicha huerta de Juan Díaz dize el dicho Alonso Ramírez que no se halla[n] otras huertas que ten[gan] jurisdicción hasta la huerta la Podadera, que es la que agora es del señor don ðñigo de Córdoba, que se dize de la Fuente Vieja, salvo algunas haças entre medio dellas que se siembran de linos y trigos, que an de gozar fasta el día de sant Juan y no más, y, si algunos árboles ay en ellas, anse de regar a bueltas dello, como más largo en la declaración del dicho Alonso Ramírez se contiene. Ase de averiguar estas haças quáles son.

[4] Haça. Una haça del Molino Lázaro Martín, que es junto al dicho molino, que agora está puesta de huerta. El dicho Alonso Ramírez le dexó agua de domingo a domingo, que es de ocho a ocho días, y la an de tomar desde la campana del Cuerpo de Dios en Santa María fasta medio día.

[5] Huerta del Molino la Peña. Así mismo, dio jurisdicción a Cabrera en una huerta junto a su molino de la Peña, e que ésta tome el agua desde la campana del Cuerpo de Dios en Santa María el dicho día domingo fasta medio día, y que regase diez eras o diez árboles, qual más quisiere el ortelano. Dixerón Francisco Lagares y Luis de la Corte que esto de Cabrera es un galapagar abaxo del molino y que todo lo alto era haça y lo an hecho huerta y que allí no an de tomar ninguna agua, salvo en el galapagar que an dexado perder, que es una arañcada de viejo, que está junto a la huerta de la Podadera.

[6] Huerta de la Podadera. Otrosí, el [dicho Alo]nso Ramírez dize que en la huerta de la Poda[dera ...] de la Fuente [...] arañcadas [...] y la una dellas es de [...] todas tres [arañcadas] an de tomar el agua [...] desde la campana del Cuerpo de Dios en Santa María [el dicho do]mingo fasta medio día. Dio declaración que en esta ar[añca]da de viejo se tome el agua el dicho día domingo a la [campa]na del Cuerpo de Dios en Santa María, y riegue t[odo lo] que pudiere regar sin tasa, y en quanto a las ot[ras do]s de [...] declaró que en cada una dellas se riegue en [...] diez eras o diez árboles, qual más quisiere el hortelano, y no más, y en años abundosos de agua que no tengan tasa.

[7] Presa de María Fernandes. En las huertas que son baxo desta en la Presa del Molino María Fernández ay nueve arañçadas de huertas, según dize en su repartimiento; averiguose agora ser así y que las quatro dellas son del Alcayde de Baena, Pedro de Torreblanca, y de sus herederos. Que ésta riegue cada día lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, y en cada uno día diez eras o diez árboles a hilo, qual más quisiere, e que tome el agua a la campana del Cuerpo de Dios en Santa María, y que, si le sobrare, que la eche al río.

[8] Idem. Otra arañçada que se dize de Sant Juan y otra que se dize de Maestre Antón y otra de Lope de Porrás y otras dos de Christóval de Córdoba. Estas çinco que parten con las quatro de arriba an de tomar el agua en los mismos días y horas y regar çinquenta árboles o çinquenta eras, qual más quisieren los hortelanos.

[9] La Presa de la Torre. Desde estas huertas está la Presa del Molino la Torre y en ella un quebradero y una alcantarilla, el [...] dize Alonso Ramírez que son seys arañçadas. Hállanse [...] quedó notificado que tomen el agua en estas [...] desde la campana del Alva fasta medio día [...] rieguen a hartura y que sean yguales [...] y que repartan las fuerças unos un día y otros [...].

[10] Huerta del Duque, mi señor. Del Molino la Torre abaxo [...] señor, que se dize la huerta el [...] cada domingo de ocho a ocho [...] desde la campana del Alva fasta medio día [...] más e tres escorreduras del miércoles fasta medi[0] día.

[11] Huerta de las Monjas. Otra huerta junto con ella, que es de las Monjas [...] el lunes a la misma hora, y parte con la huerta de Roldán, que son dos arañçadas.

[12] Huerta de Juan Çevico. Juan Çevico regidor tiene quatro arañçadas y una quarta con la que dizen de Santa María, que es la quarta. Éstas an de tomar el martes y van yguales con la [de l]as Monjas y de Roldán, y llevan buena tasa porque las unas son [...] arañçadas y las otras, quatro y una quarta. An de tomar el agua desde en saliendo el sol y no antes fasta medio día, que se entienda que ni sea entre la campana del Alva ni el sol salido, sino en el medio.

[13] Peña el Yeso. Viene luego la Peña el Yeso: diose por medio, conforme a la ordenança de Alonso Ramírez, que llegando el agua a una torna primera de la huerta que tiene Antón Ruiz, que allí se parta el agua y fuerças, y que se tome a la campana del Alva, y que ninguno tome el agua del cauz para henchir [la] represa ni para cozer lino, ni de la madre vieja, [so] la pena de la ordenança.

[14] Iden. Desde aquí cabo de la Peña el Yeso toman el agua miércoles la [huerta] de Antón Gómez de los Moços y la huerta [...] Baena y otra de Pedro Hernández de Aranda y [...] Alguazil, y dos yslas que caen en la huer[ta del Alc]ayde de Cabra. Y la toman a la campana del Alva [fasta m]edio día.

[15] Iden. [...] huer]ta que tiene Sanctos y Bartolomé Herrador [...] campana del Alva fasta medio día.

[16] Iden. [...] del Alguazil y otra huerta que tiene Barto[lomé Her]rador.

[17] Entre dos aguas. Ti[ene jurisd]iccion de regar cada día la huerta de Anton Gómez [de los] Moços y otra que tiene Santos. Anla de tomar en saliendo el sol. Es poca esta agua que les viene destas escorreduras.

De la Fuente Abaxo

[18] Presa de la Fuente. La huerta de [...]oa y huerta que dizen del Rey y la huerta del Po[...]n y huerta de Pero García Abad, que son de Bartolomé de Navas. Todas éstas parten agua miércoles y sábado. Son todas quatro arañçadas y una quarta, son de tomar el agua bien de día entre el sol, antes que salga, y [...] tiene más la huerta el Rey, que a de regar cada día treze eras a la tarde, e de tener cada era siete pasos en largo y tres pasos en ancho con los cavalletes.

[19] Iden. Huerta de Juan Çevico alcayde, dos arañçadas y tres quartas y una de Gonçalo de Hermosilla, y una arañçada y dos quartas, que son agora todas estas huertas de la de Andrés de Aranda. Estas parten agua el lunes y con ellas una huerta de Fernando Çevico, que es una arañçada. An de tomar el agua bien entrado el día, como arriba.

[20] Iden. Huertas de Puertas Bermejas, que son de la de Andrés de Aranda, y otra del Alcayde de Castro, que es de la misma, y huerta de herederos de Fernando Çevico y huerta de Fernando de Luque, que es agora de Juan Çevico y el Vaño, que entre todas estas son ocho arañçadas y dos quartas, [...] el vaño una, porque, puesto que tiene dos, pagava la [...] siendo vaño, por una. Tienen éstas lunes y martes. [An de t]omar el agua siendo bien de día [...] que quatro arañçadas y una quarta [...] que tiene Gregorio Ruiz,

tome el a[...] y las dichas en que entra la de Puertas Bermejas y el Alcayde de Castro y Fernando Çevico e Fernando de Luque y e[el vaño] el martes a la hora dicha y partan el agua.

[21] Iden. La huerta de Andrés Vasco una quarta y huerta de Marcos de la Higuera dos quartas, que es de Lagares, y huerta de Juan Clavijo dos arañçadas y una quarta, que era de Marcos de la Higuera, en el Callejón, que son todas çinco arañçadas. Estas tienen agua el domingo en siendo de día y partir agua. [*al margen*: El miércoles es de la huerta los Naranjos].

[22] Yden. Huerta de Diego Ximénez de Pineda, dos arañçadas y una quarta, y huerta de Alonso Ramirez, que es de Christóval Noguera, y otra de Lorenço Noguera, una arañçada y tres quartas. Tiene agua jueves de cada semana. An de partir. Anla de tomar entre el día y el salir del sol.

[23] Yden. Huerta del Ahorcado y otra de Diego de Aranda y del bachiller Fernán Gómez y huerta del Alcaide de Alcalá y otra de Andrés de Aranda. Parten agua el viernes a la hora dicha.

[24] Huerta de los Naranjos. Huerta de los Naranjos, dos arañçadas, toma agua el miércoles.

[25] Presa de la Çarça por el cubo. Huerta de Fernando de Aranda, dos arañçadas, que es de la de Andrés de Aranda y del Monesterio, y huerta de Diego Ximénez de Pineda, dos arañçadas, de la de Andrés de Aranda, tres arañçadas, son siete arañçadas. An de tomar agua lunes y martes bien tarde, entrado el día.

[26] Yden. Diez y ocho arañçadas y una quarta, que es huerta de Juan de Hermosilla, que tiene añadido entre dos aguas, y huerta de Juan Estevan, dos quartas, y huertas de Pedro de Córdoba, [dos] quartas, y huerta de Sant Pedro, tres arañçadas, y hu[erta de Santa María], dos arañçadas, y huerta de Algi[miro ...] y una quarta, y huerta de Mari Miguel, tres arañçadas, y huerta de la de Valverde, tres arañçadas, y huerta de Hernán [Martín] de Jaén, una arañçada y una quarta, [parral] de Santos Garçia, dos quartas. Tienen lunes y martes y jueves y viernes y sábado y domingo. An de tomar a la hora dicha bien de día, porque el miércoles es de las otras huertas de los Naranjos.

Presa del Molino los Abades y Calabaçar

[27] Huerta de Santa María. Esta huerta tiene una arañçada; riega el lunes de cada semana; parte agua con una huerta de una arañçada, que fue de Alonso de Luque y agora es del bachiller Fernán Gómez, tomando cada uno las escorreduras de su presa.

[28] Huerta de Santa María. Otra huerta que es una arañçada de Santa María, tiene el martes de cada semana y parte agua con otra arañçada de Machacón.

[29] Huertas de María Ximénez, Juan Pérez Mohino, Juan de Valençuela. Estas huertas tienen dos arañçadas, media la de María Ximénez y media Juan Pérez Mohino y una Juan de Valençuela. Estas toman el agua jueves y se reparte entre ellos ygualmente.

[30] Doña Elvira. Esta huerta tiene dos arañçadas. Toma el agua viernes de cada semana.

[31] Juan Çevico. Esta huerta tiene dos arañçadas. Toma el agua el domingo de cada semana.

[32] León Pardo. Y porque queda por repartir miércoles y sábado en esta presa, a de regar las dos arañçadas de León Pardo en estos dos días por ygal. Esto porque son días de menguante y no de tan buen repartimiento como lo de arriba.

[33] Presa del Adalid

Adalid. Por la ordenança vieja pareçe que a [de s]e tomar el agua a la campana del Cuerpo de Dios en Santa María fasta medio día y an de regar en cada arañçada diez eras o diez árboles, en lo que le pertenece a cada una, y que no se riegue cosa de lo creçido. Y porque pareçe por la dicha ordenança que en esta presa ay dos arañçadas de huerta que se dizen del Comendador y éstas se provó ser viejas por la dicha ordenança, y le está mandado que tome el agua el martes de cada semana, desde el alva del día fasta medio día, y que si antes se acabase la eche al río.

Se averiguó que en esta presa ay las huertas siguientes:

La primera huerta que la tiene Malaver, que fue de Pedro Garçia el viejo, tiene una arañçada. Es de Pedro Fernández de la Carpintera clérigo.

Las dos arañçadas del Comendador, que las tienen Pedro Díaz y Juan Herrador, son del dicho Pedro Fernández clérigo.

El parral y árboles que fue de Alonso Jurado y lo tiene su yerno de Malaver, y es de Diego Ximénez de Pineda. Tiene una arañçada.

Un parral de Pedro Rodríguez contador, que es agora del señor don ðñigo de Córdoba, que lo tiene Luys de la Corte. Tiene una arañçada y una quarta.

La huerta de Pedro Garçia de la Carpintera, que la tiene el mismo Luis de la Corte, tiene una arañçada. Es de la de Diego de Baena regidor.

Dos arañçadas que tiene Juan Herrador, las postreras.

Todas éstas an de tomar el agua a la campana del Cuerpo de Dios de cada un día, y regar diez eras o diez árboles, eçepto la del dicho Comendador, que tiene su día señalado de martes, que la a de tomar en siendo de día fasta medio día, para dos arañçadas y no más; y las demás, lunes y miércoles y jueves y viernes y sábado y domingo, y cada un día r[ieguen diez eras o] diez árboles cada arañçada.

[34] **Presa de la Huerta Grande abaxo**

Alcaide de Çuheros. Esta huerta tiene seys arañçadas. Toma el agua cada día de cada semana noche y día.

María y Miguel. Huerta de Mari Miguel [*sic*], que es de la obra de Santa María.

Bernales. Otra de Juan Ruiz cabrero, que era de los Bernales.

Alcaide de Doña Mençia. Otras dos que son del Alcaide de Doña Mençia, Navarrete, yerno de Christóval de Córdoba.

Juan Blanco. La hu[erta d]e Juan Blanco, una arañçada.

Alonso Garçia de la Carpintera. Alonso Garçia de la Carpintera, seys arañçadas.

Estas huertas an de tomar noche y día como esta dicho cada día.

[35] **Presa de los Nogales, ay las huertas siguientes:**

Frañçisco Lagares, tres arañçadas.

Gonçalo de Lastres, una arañçada.

Frañçisco Lagares, arañçada y media.

Alonso de Êçija, arañçada y media.

Alcayde de Baena, tres arañçadas.

Bartolomé de Navas, dos arañçadas.

Pedro Hernández Cavallero, dos arañçadas.

Pedro Fernández de Aranda, dos arañçadas.

El bachiller Fernán Gómez, tres arañçadas.

Juan Muñoz de Cálvez, alañçada y media.

ðñigo León, una arañçada.

Frañçisco Lagares, una quarta.

Bartolomé Muñoz de Valençuela, dos arañçadas.

[*falta casi una línea* ...] con tanto que, estando las haças que tienen jurisdicción de agua, fasta Sant Juan sembradas les an de dexar las noches, y, no aviendo haças sembradas, las dichas huertas an de tomar días y noches, como dicho es.

[36] **Declaración cómo a de regar la Presa del Molino la Çarça**

Lunes y martes. La huerta de Andrés de Aranda a de tomar el agua en siendo de día, que se conozca una moneda, y con ella otra huerta de Antón Gómez de los Moços, que la tiene Sancho Martín Hariza, y con ellas otra huerta de An[tonio ...], que tiene Pedro Garçia Castellano. Es su [... lun]es y martes y partilla entre ellas, según la[s arañçadas] que cada uno tiene.

Miércoles. Miércoles la huerta de los Naranjos, que es del Alcayde de Priego, y las escorreduras al río.

Jueves. Jueves, una arañçada de Andrés de Aranda y con ella la huerta de Antón Cabrera, que fue de Hermosilla, y de los de Ysla, que es toda una huerta.

Viernes. El viernes la huerta que solía ser de Alonso Ortiz, que es de Serrano clérigo, y con ella la huerta de los Tenllados, que es del mismo Serrano, media y media, de Juan Estevan, y luego arañçada y media de la huerta del Alcayde, que es de señor Sant Pedro, y con ellas la huerta de Martín Páez, que es de Pedro de Córdoba. Entre éstas se parte el viernes.

Sábado. La huerta del Alcayde media arañçada, porque la una y media, riega el viernes y es ella huerta de Sancta María, que es de Diego de Valençuela, y con ella la de Ángela de Arévalo, y éstas la parten el sábado.

Domingo. La propia huerta de Ángela de Arévalo el domingo las flores de las mañanas y luego la huerta de Mari Miguel y la huerta de Gil de Valençuela y huerta del bachiller Hermosilla y huerta de Marcos de

la Higuera, [que] es de Sanctos Garçía. Y éstas parten el domingo y entre ellos anda partiçión de rueda, que lo que toman los unos un domingo, lo toman los otros otro, y así se parte entre ellos.

[37] **Entre dos aguas en el Molino los Abades**

Se toma el agua lunes en el Molino en la huerta de Andrés de Aranda y martes en la huerta de Cabrera y los Yslas, y miércoles y jueves la huerta del Alcayde, que es de señor Sant Pedro, y por esta orden se parte entre dos aguas en la [dicha presa] de los Abades, y viernes se anda entre el[los ... sáb]ado y domingo no puede llegar allá, si no [...] estas huertas de entre dos aguas entra con la partiçión de la presa del Río la Çarça, porque es todo de un señorío, que los tiene huertas en la presa alta tiene en la presa de abaxo.

[38] **Presa de la Puente Quebrada**

Por esta presa se riega una arañçada de huerta que solía ser de Alonso de Luque, que agora es del bachiller Fernán Gómez, que tiene a renta Françisco de Úbeda. Ésta riega el lunes de cada semana desde en siendo de día fasta medio día.

QUADERNO DE DENUNCIAS PUESTAS POR EL ALGUACIL MAYOR Y DEMÁS DEPENDIENTES DE ESTA JUSTICIA EN EL TÉRMINO DE ESTA VILLA, AÑO DE 1798

A.M. Baena, Policía y Justicia, n° 6. Sólo se recogen las denuncias.

[1] [Antonio Ruiz jurado, vecino de Luque. Denuncia de un particular]

Auto

1798, enero 2. Baena

El Lcdo. don Salvador Infante Bejarano y Gil, abogado de los RR.CC., Corregidor de Baena, dice que habiendo parado la tarde del día 29 anterior en la casería de Pernia, término de Baena, haciendo varias diligencias, un hijo de Juan Tarifa, arrendatario de dicha casería, dio cuenta de cómo tenía encerrados dos cerdos que había apresado en los olivares de la misma, propiedad de un vecino de Luque; el Corregidor ordenó y éste cumplió su orden de depositarlos en el corral del concejo.

El día 1 de enero se presentó Antonio Ruiz jurado, vecino de Luque, solicitando en nombre de don Alfonso Ramírez, vecino de Luque, propietario de los cerdos, que se los entregasen, *estando pronto a pagar la cantidad en que se le condenare*; el Corregidor se negó, pues se trataba de un día feriado, en que no se podía hacer diligencia, a pesar de lo cual, fue tanta su insistencia que accedió, tasando la multa en 45 reales (10 regulados a Florencio Roldán por el trabajo de sacarlos al campo y encerrarlos de noche los días que estuvieron en el corral del concejo, y al mozo que los trajo de la casería, y 11 que regula por las costas, papel y depósito).

Todo esto lo pone en su auto y manda que los 45 rs. de multa se repartan en la forma acostumbrada y las costas a proporción. Firmas del Corregidor y Luis Muñoz, escribano.

[2] D. Fernando de Pineda. Denunciación

1798, enero 14. Baena

Comparece ante el Corregidor Tomás Jiménez, alguacil mayor de esta real Justicia, acompañado de Blas Díaz, guarda mayor, y expone que yendo celando los olivares del partido de Cotillas apresó a un sirviente de don Fernando Pineda, *que lleva azeituna a moler a el molino de Cotillas, en contravención de los reales privilegios que en esta villa tiene el Excmo. Sr. Duque de Sessa, para lo qual lo denuncia y para que se le imponga el condigno castigo; juró esta denunciación en forma y pidió a su merced se la admita por no ser de malicia.*

Vista por el Corregidor, le fue admitida en cuanto había lugar en derecho, ordenando dar traslado a don José Antonio de la Escalera, administrador tesorero en Baena por el Duque, *para que, en su vista, pida lo que tenga por combeniente, y se le admita la respuesta que diere por el presente escribano.* Firma el Corregidor con el denunciante, ante el escribano Jerónimo Vicente Cañete. Corregidor, escribano y Henares).

[3] [Redada organizada por el Corregidor en el término]

1798, enero 3. Baena

Diligencia de denuncia

Por orden del Corregidor de 29 de diciembre de 1797, salió éste acompañado del alguacil mayor, Tomás Jiménez, del escribano, Ignacio José Barrechea, y de los guardas mayores, Blas de Aranda y Blas Díaz, *con el obgeto de zelar los ganados que estuvieren pastando en las posesiones de término, yendo el corregidor con el alguacil y con Díaz hacia la Amarguilla y el escribano con Aranda hacia la Vega de Abajo, y examinando con proligidad todos los olibares de aquel partido se hallaron en uno del Barranco Hondo los carneros del Convento de señor San Francisco, al cargo de Manuel de Horca, que quedó denunciado, y continuando con el proprio cuidado por todos los de Pedro Castillo y Oliberos se llegó a la Cumbre de la Sierra, donde se halló a Su Merced y a quienes le acompañaban, quienes digeron no haver hallado ganado alguno, y todos cinco continuamos dispersos por aquella dilatada mata de olibares, y se encontró a Francisco León, también guarda mayor deste término, que dijo hallarse en aquel parage por haversele dado noticia que en él andava aquel día una manada de ganado lanar, con cuyo aviso se continuó con el mismo cuidado, y a la salida de los olibares se hallaron en ellos la mayor parte de los carneros del Convento de monjas de la Madre de Dios desta villa y la otra menor parte pastando en el camino que pasa al de Zuheros y, dejándoles denunciados, se encaminó su merced por los olibares de Valdejudios y mojonera de*

Luque, sobre la que se continuó más de un cuarto de legua y separándose ya de ella por ser ya obscurecido, se dirigió su merced al partido de los olivares de Zifuentes y antes de llegar a ellos se encontraron ramoneando tres reses vacunas, las dos mayores de Diego Moñiz, de esta vecindad, y algo más adelante y en el propio partido de olivares una manada de carneros del Hospital de Jesús desta villa, en cuyo estado dejáronlos denunciados, y mandó su merced retirarse a esta villa, donde se llegó a las siete de la noche.

[4] Juan Rodríguez y consortes. Denunciación
1798, enero 5. Baena

Comparece ante el Corregidor Francisco Espartero, guarda mayor del término y encargado de la custodia del Monte Horquera, y dice que ese día vigilando junto con los guardas Aranda y Díaz halló en la choza del sitio de la Mata, que tienen los yegüeros de don José y don Juan Leonardo Espinosa, como Miguel Navarro y don José Henares, alguna leña cortada de ramas pequeñas de chaparro y encina, no debiendo quemar, si no es monte bajo, y en el sitio camino de los Santos, a Juan Rodríguez, alias Manzano, pastor de las ovejas de don Salvador de Tienda, que estaba haciendo una carga de leña para una bestia menor, de algunas ramas de encinas y chaparros, aunque pequeñas, no debiendo quemar más que monte bajo; a todos los cuales denunciaba y pedía se le admitiese pues no lo hacía de malicia. El Corregidor la admitió. El guarda no sabía firmar.

[5] [José Arrabal y consortes, vecinos de Baena. Denunciación]
1798, enero 8. Baena

Comparece ante el Corregidor Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Horquera, y denuncia a José Arrabal, Zacarías Arriero y Manuel Arriero, su hermano, vecinos de Baena, por haberlos hallado el día 5 haciendo leña fuera del sitio señalado para la corta; y a Antonio Arriero, sirviendo de don Fernando Pineda, y a otros dos criados de don Antonio de Dios Facundo, a José de Tienda, y a José García, sirviente de don Francisco Sánchez, por el mismo motivo el día 6, *en lo que han cometido delito grave*. Pide se le admita la denuncia, la cual jura que no la interpone de malicia. El Corregidor se la admite.

[6] Juan Fernández, vecino de Castro del Río. Denunciación
1798, enero 12. Baena

Comparece ante el Corregidor Francisco Espartero, guarda del término y del Monte Horquera, y *dijo que, noticioso de entrar en el dicho Monte a pastar una piara de cabras de un vezino de la villa de Castro el Río, había estado zelándola dos días con sus noches*, acompañado de los guardas mayores Aranda y Díaz, y efectivamente consiguió sorprenderla y traerla al corral del concejo, por lo que presentaba la correspondiente denuncia, pidiendo su admisión, cosa que hizo el Corregidor.

[7] El Hospital de Jesús de Baena y consortes. Denunciación
1798, enero 13. Baena

Comparece ante el Corregidor Francisco Espartero y denuncia a dos muleros del Hospital de Jesús Nazareno de la villa, por haberles apresado ese día haciendo leña en el Monte Jorquera fuera del sitio señalado para la corta. Pide se le admita la denuncia.

[8] Ricardo de Horcas y consortes, vecinos de Baena. Denunciación
1798, enero 14. Baena

Comparece ante el Corregidor Antonio Aguilar, teniente de alguacil mayor, acompañado del guarda Díaz y denuncia a Ricardo de Horcas, a Juan Pablo Jiménez y al carnerero y pastor del Hospital de Jesús, todos pastores de ganado lanar, por haberlos sorprendido ese día pastando con sus carneros en olivares de Villanueva, fruto alzado, en lo qua han cometido delito grave. Jura la denuncia y pide se le admita, siéndole admitida por el Corregidor.

[9] Juan Pablo Jiménez, vecino de Baena. Denunciación
1798, marzo 9. Baena

Comparece Diego Montero, guarda mayor del campo y término de la villa, y denuncia, *a quexa de Domingo Albañir*, a Juan Pablo Jiménez, vecino de Baena, por haberlo sorprendido con su ganado lanar

pastando en suerte de cebada de Domingo Albañil y en tierras de Gonzalo Valenzuela, en el Cerro de San Cristóbal, en lo que ha cometido delito grave, por haver causado daño; jura la denuncia.

El Corregidor la admite y ordena dar traslado a la parte de Juan Pablo Jiménez, para que en segundo día diga lo que le convenga, con apercibimiento de que, de no hacerlo, actuará en justicia y le parará el perjuicio que haya lugar. *Y así mismo se le haga saber a Antonio Hariza, perito concejil de heredades desta villa, pase al sitio que refiere esta denuncia, tase y aprecie su daño y comparezca a declarar, previa su aceptación y juramento.* Y hecho, autos.

[10] Manuel Arreola, vecino de Baena. Denunciación
1798, marzo 12. Baena

Comparece ante el Corregidor Francisco de la Sierra, guarda mayor del campo y término, y denuncia a Manuel Arreola, vecino de Baena, por haber atravesado con sus ovejas un lentejal de Juan Coello, en el sitio de Juta. Jura la denuncia.

El Corregidor admite la denuncia y ordena dar traslado a la parte de Juan Coello, para que comparezca a segundo día, con apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

[11] Pedro Moyano y consortes, roceros del Monte Jorquera
1798, marzo 16. Baena

Comparece ante el Corregidor Tomás Jiménez, alguacil mayor, que expone que, cumpliendo con su obligación y para celar el Monte Jorquera, había ido a éste el día 13 acompañado de los guardas (Francisco Espartero, Blas Díaz, Blas de Aranda y Florián Roldán), donde anduvieron tres días con sus noches, a fin de aprehender los ganados forasteros de los pueblos ynmmediatos y algunas desta vezindad que de noche suelen entrar a pastar y cortar leña, habiendo prendido a Pedro Moyano, con un horno de carbón, a Manuel Gómez, con uno regular y otro más pequeño, a Juan Antonio Pérez, Manuel Jabalquinto, Francisco Jiménez Borja, Pedro Ramírez, Francisco Méndez, Jacinto Roldán y Juan José Caballero, con un horno pequeño cada uno, todos vecinos y roceros en ese monte, habiendo aprovechado para sus hornos leña de los troncos, de la corta y de las matas, sacadas de las suertes que labran, en lo que habían cometido exceso por no haber obtenido licencia de la Junta, como era costumbre. Pedía que se les corrigiese para que en el futuro no lo hiciesen y para escarmiento de los demás roceros, teniendo en cuenta el gran gasto hecho en descubrirlos por alguacil y guardas.

[12] [Juan Barba el menor, vecino de Doña Mencía. Denunciado por el afectado]
[1798, marzo 31. Baena]

Don Juan Cubero y Mansilla, vecino de Doña Mencía, residente al momento en Baena, con asistencia de su procurador del número, expone que el 11 de marzo en el *plantónán* que tiene en término de Baena (como marido de doña Antonia Almoguera), en el sitio del Montecillo de Almoguera, Antonio Amo, sirviente que custodia el ganado vacuno de Juan Barba el menor, ambos vecinos de Doña Mencía, (éste arrendatario de la casería, viñas y olivares de don José de Cuaner, vecino de Granada, contiguos a su *plantónán*; un testigo dice que el casería era de Rodrigo Arias), introdujo en éste 17 vacas, denunciándolo por ello formalmente.

Pide se admita su denuncia, se ofrece a justificar lo alegado, pidiendo se envíen peritos concejiles a evaluar el daño y que el vaquero declare, condenándole al daño causado, penas de ordenanza y costas.

Otrosí, el 29 de marzo volvió a introducir 4 jumentos en su referido garrotal, que le causaron grave daño. Vuelve a pedir lo mismo y pide que, en atención a lo urxente de este caso y que tengo aquí uno de los testigos que he de presentar, se sirba abilitar el presente tiempo de vacaciones.

[13] Antonio de Priego, vecino de Doña Mencía [Denunciación]
1798, abril 3. Baena

Comparece don Tomás Jiménez, alguacil mayor de la real justicia en esta villa, y expone que, en cumplimiento de su obligación y sabedor de que forasteros introducían su ganado en el Monte Jorquera y hacían leña, había entrado en el mismo el pasado 30 de marzo, acompañado de su teniente, don Antonio Aguilera, el escribano real Francisco de Vargas y los guardas Francisco Espartero, Blas Díaz y Florián Roldán, con motivo de la extensión tan dilatada del dicho Monte y ocurrir algún ynsulto que pudieran hazer los forasteros; allí permanecieron hasta el día de la fecha registrando el Monte, noche y día, sor-

prendiendo en el Arroyo de la Plata, junto al monte y garrotal de don Agustín de Aguilar, royendo algunas plantas con una bestia menor de Lorenzo Pérez, vecino de Doña Mencía, a Alonso de Priego, vecino de D.M., con una carga de leña verde, y a un sirviente de don Agustín Vergara, también vecino de D.M., con dos cargas de la misma leña verde, que la conducían a dicha villa; y las ovejas de Juan y Pedro Morales, vecinos de D.M., que se hallaron pastando en el Monte Jorquera sin haber hecho el correspondiente registro y pedido la preceptiva licencia a la Junta, a cuyo cargo corre la administración de este Monte, como es costumbre: se habían traído las bestias de Lorenzo Barba [sic], Antonio de Priego, sirviente de don Agustín de Vergara y Pedro Morales, por prenda.

Da cuenta al Corregidor para que les imponga las condenaciones que hubiere lugar, *teniendo presente que el dicho don Agustín de Aguilar por el daño que le puede haver causado la bestia menor en su garrotal no pide cosa alguna, a las súplicas que le ha hecho el Lorenzo Barba*, y también el trabajo que la comisión ha realizado durante tres días y noches en el Monte; juró que no era de malicia.

[14] Francisco Pérez, vecino de Baena. Denunciación
1798, abril 26. Baena

Comparece ante el Corregidor Juan de Lara, guarda de aquel partido, y denuncia a Diego Pérez, hijo de Francisco, *por haver echado por medio de un havar y trigo con dos cavallerías mulares*, cometiendo delito grave y causando daño en el sitio de la Hoya de San Sebastián.

El Corregidor la admite y ordena dar traslado para que Francisco Pérez comparezca a tercero día, apercibiéndole que, de no comparecer, se dictará justicia sin oírle. Se ordena a Antonio Ariza, perito concejil, que se pase por el sitio para tasar el daño.

[15] José Hurtado y consortes, vecinos de Baena. Denunciación
1798, julio 2. Baena

Comparece ante el Corregidor Alejo Pastor, alcalde del agua del río Marbella, y denuncia a José Hurtado, Juan Damián, Francisco Moreno y José de Priego, vecinos de Baena, por haberlos sorprendido regando en sus huertas fuera de las horas que les están señaladas por la ordenanza, para que se les castigue; jura la denuncia.

El Corregidor la admitió, ordenando dar traslado a los denunciados para que comparezcan a tercero día, con apercibimiento.

[16] Argimiro Bernal, vecino de Baena. Denunciación
1798, agosto 8. Baena

Comparece ante el Corregidor, Alejo Pastor, alcalde del agua del río Marbella, y denuncia a Argimiro Bernal, vecino de Baena, por haberlo sorprendido regando su huerta fuera del día que tenía señalado en la ordenanza, para que sea castigado; jura la denuncia y pide le sea admitida.

El Corregidor la admite y ordena dar traslado al denunciado para que comparezca a tercero día, con apercibimiento.

[17] José Hurtado, vecino de Baena. Denunciación
1798, agosto 8. Baena

Comparece ante el Corregidor, Alejo Pastor, alcalde de las aguas del río Marbella, y denuncia a José Hurtado, vecino de Baena, por haberle sorprendido regando fuera de las horas que tiene señaladas por ordenanza y haber reincidido por segunda vez en la huerta que tiene Vega abajo; pide que se le castigue y que se le admita la denuncia.

El Corregidor se la admite y ordena dar traslado al denunciado para que responda a tercero día, con apercibimiento.

[18] Manuel Cabezas, Manuel Valverde, José de Priego y consortes, hortelanos de la Vega arriba, vecinos de Baena. Denunciación
1798, agosto 8. Baena

Comparece ante el Corregidor, Fernando Lozano, alcalde de las aguas del río Marbella, y denuncia a Manuel Cabezas, Manuel Valverde, Juan Tarifa, Antonio Pérez, Fernando Morales, Lorenzo Herrera, Francisco de Tienda, José de Priego, don José Ramírez, Rafael de Morales, Rafael

Romero y Francisco Galisteo, vecinos de Baena y hortelanos en la Vega arriba, *por cozer linos y cañamos en la Bega sin poderlo hazer, por ser contra ordenanza*; pide se les castigue por haber cometido delito grave y jura la denuncia, la cual pide le sea admitida.

El Corregidor se la admite y ordena *que para su providencia se traigan los autos* (no da traslado con plazo para oír a los interesados).

[19] Antonio Méndez, rocero en el Monte. Denunciación

1798, octubre 29. Baena

Comparece ante el Corregidor, Lcdo. Pedro Gallardo Lucena, abogado de los RR.CC., Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a Antonio Méndez, rocero de dicho Monte, porque el día 27 le sorprendió con 3 cargas de chaparros pequeños, *entre rico y menudo*, que tenía hechas para cargarlas, en la Parada de las Piedras, en dicho Monte, en lo que ha cometido delito grave; pide se le castigue y se le admita la denuncia.

El Corregidor se la admite y ordena dar traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[20] Convento de San Francisco. Denunciación

1798, octubre 29. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia al pastor Manuel de Horcas, encargado de los carneros del convento de San Francisco de esa villa, por haberlos sorprendido pastando en las viñas de la Casería de doña Josefa Luis Mazuelo, vecina de Castro, el día 27 por la noche, en lo que ha cometido grave delito, por lo que le denuncia, *por lo qual le tomó por prenda una honda*, y pide se le imponga castigo y jura la denuncia. Pide se le admita la denuncia.

El Corregidor se la admite y ordena dar traslado al pastor para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[21] Don Juan García Arellano, vecino de Bujalance. Denunciación

1798, octubre 31. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Savariego, guarda mayor del término, y expone que, a queixa de don Luis Espinosa, denuncia a don Juan García Arellano, vecino de Bujalance, por haber sorprendido a un sirviente suyo, cuyo nombre ignora, con 14 cerdos pastando en olivares de la Casería del Viento, propiedad de don Luis Espinosa, en lo que ha cometido delito grave. Pide se le castigue y jura la denuncia, rogándole le sea admitida.

El Corregidor admite la denuncia y ordena dar traslado a Arellano para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[22] Luis de Priego, vecino de Baena. Denunciación

1798, octubre 31. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Savariego, guarda mayor del término, y denuncia a Luis de Priego, vecino de Baena, por haberle sorprendido con 4 cerdos pastando en olivares de la Casería del Viento, propiedad de don Luis Espinosa, en lo que ha cometido delito grave y pide se le imponga castigo. Jura la denuncia y pide se le admita.

El Corregidor se la admite y ordena dar traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[23] Don Gonzalo Valenzuela, vecino de Baena. Denunciación

1798, noviembre 6. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Andrés Albendín, *guarda jurado del partido de olivares del Pingorotón*, término de la villa, y denuncia a 17 yeguas mayores y menores, propiedad de don Gonzalo Valenzuela, vecino de Baena, al haberlas sorprendido pastando en olivares de don Juan Campaña y garrotal de don Pedro de Ocaña, vecinos todos, *con el fruto pendiente*, solas a las 3 de la madrugada del propio día; a las 7 llegó el yegüero, Cristóbal de Navas, su mayoral. En lo que habían cometido delito grave. Lo denuncia y pide se le admita.

El Corregidor la admite y ordena dar traslado al denunciado y a los dueños de las fincas dañadas para que comparezcan a tercero día, con apercibimiento.

[24] Antonio Trujillo y consortes. Denunciación
1798, octubre 23. Baena

Comparecen ante el Corregidor Gallardo, Francisco de León y Francisco de Osuna, guardas mayores del término, y denuncian por estar sacando cepas de lentisco en tierras del Montecillo, con bestias para sacar las cargas, a Antonio Trujillo, al yubero de don Francisco Sánchez, José Vallejo miliciano, Miguel Roldán, Andrés de Castro, Antonio Caracuel, sirviente de don Félix de Obejo, Antonio Tarifa, sirviente de José de Ribas, y Pedro Trujillo; y a Juan Garvín por tener hecho un horno de carbón *de chizpa*. Pide se le admita la denuncia.

[25] Pedro de Úbeda, vecino de Doña Mencía. Denunciación
1798, noviembre 8. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a Pedro de Úbeda, vecino de Doña Mencía, por haberle sorprendido el día 6, al ponerse el sol, cortando una rama en la Dehesilla de Alejandro, de chaparro, teniendo hecha media carga de leña, con lo que cometió grave delito, *por lo qual se trajo la bestia dicho guarda y puso en el Mesón de la Plaza*. Merece castigo, pide le admita la denuncia y la jura.

El Corregidor la admite y ordena dar traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[26] Diego del Mármol, vecino de Baena. Denunciación
1798, noviembre 10. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco de Osuna, guarda mayor del campo y término, y denuncia a Diego del Mármol, vecino de la villa, por haberle sorprendido con una carga de lentisco que traía del Montecillo, en lo que había cometido grave delito. Merece castigo, jura la denuncia y pide le sea admitida.

El Corregidor se la admite y ordena se notifique al denunciado que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[27] Manuel de Castro, vecino de Baena. Denunciación
1798, noviembre 10. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Julián de Osuna, guarda mayor del campo y término, y denuncia a Pablo Pérez Moro, sirviente de Manuel de Castro, por haberle sorprendido con 6 cargas de rama de leña del Montecillo, en lo que había cometido grave delito, merecedor de castigo. Jura la denuncia y pide se la admita.

El Corregidor se la admite y ordena dar traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[28] Víctor Álvarez, vecino de Baena. Denunciación
1798, noviembre 15. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a Víctor Álvarez por haber cortado una rama de encina, en la Tejuela, dentro de dicho Monte, para traer una carga de leña a su casa. Ha cometido grave delito, merece castigo, jura la denuncia y pide se le admita.

El Corregidor la admite y da traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[29] Marcelino de Luque, vecino de Baena. Denunciación
1798, noviembre 16. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a Marcelino de Luque por una manada de 100 ovejas en dicho Monte, con el fruto pendiente, sin

haber salido los cerdos del Monte, tomándole de prenda un capote. Pide le imponga castigo, jura la denuncia y pide le sea admitida.

El Corregidor la admite y da traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[30] Ventura de Villarreal, vecino de Baena. Denunciación

1798, noviembre 16. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a Ventura Villarreal por haberle sorprendido con una manada de más de 300 carneros en la Fuente de la Mora, dentro de dicho Monte, y suerte de Mateo Carrido, en lo que ha cometido delito grave. Pide se le castigue, jura la denuncia y que se le admita.

El Corregidor se la admite y da traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[31] Don Juan Zacarías Trujillo, [vecino de Baena. Denunciación]

1798, noviembre 16. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a una manada de más de 200 ovejas que halló pastando en la Fuente los Álamos, de dicho Monte, sin haber salido todavía el ganado de cerda, por tener todavía fruto, tomando de prenda una honda. Pide se le castigue, jura la denuncia y que se le admita.

El Corregidor la admite y da traslado para que el denunciado don Juan Z. Trujillo comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[32] José Arrabal, pastor de don Juan Zacarías. Denunciación

1798, noviembre 16. Baena

Comparecen ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a José Arrabal, pastor del ganado lanar de don Juan Zacarías Trujillo por haber entrado con una manada de más de 300 carneros en las Neverías, de dicho Monte, sin haber salido el ganado de cerda, por lo que le tomó en prenda una honda. Pide se le imponga castigo, jura la denuncia y que se le admita.

El Corregidor se la admite y da traslado al pastor para que comparezca a tercero día, con apercibimiento.

[33] Lorenzo de Vera, vecino de Baena. Denunciación

1798, noviembre 17. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a Lorenzo de Vera, mozo sirviente de don Francisco Bernardino Sánchez y Bartolomé Rabe, por haberle sorprendido cortando una rama de encina nueva, en el Avellanar, del dicho Monte, le tomó en prenda el hacha con que cortaba. Ha cometido delito grave, que se le castigue, jura la denuncia y pide se le admita.

El Corregidor la admite y da traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[34] Marcelino de Luque. Denunciación

1798, noviembre 20. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco de Osuna, guarda mayor del campo y término, y denuncia a Marcelino Luque por haber sorprendido 12 yeguas trabadas pastando en los olivares del Arroyo de la Plata, en lo que ha cometido delito grave y *contravenido a la Real Ordenanza de Cavallería*; merece castigo, jura la denuncia y pide se le admita.

El Corregidor se la admite y da traslado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[35] Manuel de Jabalquinto, vecino de Baena. Denunciación

1798, diciembre 3. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco Espartero, guarda mayor del Monte Jorquera, y denuncia a Manuel Jabalquinto por haberle sorprendido haciendo carbón sin licencia, por lo que ha cometido delito grave. Merece ser castigado, jura la denuncia y pide se le admita.

El Corregidor se la admite y da traslado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[36] Juan Ramírez, vecino de Luque. Denunciación

1798, diciembre 6. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Antonio Romero, *guarda jurado del partido de olivares de Baldejudíos*, y denuncia a Juan Ramírez, labrador en el Cortijo de Carmona, por haber introducido 6 cerdos en olivares de Luis de Priego, que tiene en aquel partido, en lo que ha cometido delito grave. Merece castigo, jura la denuncia y pide se le admita.

El Corregidor la admite y da traslado al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[37] Tomás Perales, vecino de Baena. Denunciación

1798, diciembre 14. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, don Tomás Jiménez, alguacil mayor, y denuncia a Tomás Perales por haberlo sorprendido con 2 cargas de chaparro verde, con lo que ha cometido delito grave. Que le imponga castigo, pide le admita la denuncia.

El Corregidor la admite y emplaza al denunciado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[38] Juan Luis de Aranda, vecino de Baena. Denunciación

1798, diciembre 14. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, don Tomás Jiménez, alguacil mayor, y denuncia a Juan Ramírez [*sic*], vecino de la villa, por haberlo sorprendido con 2 cargas de leña de chaparro verde, en lo que ha cometido delito grave; merece castigo, jura la denuncia y pide le sea admitida.

El Corregidor la admite y da traslado a Juan Luis [*sic*] para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[39] Ignacio Aguilera, vecino de Baena. Denunciación

1798, diciembre 22. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Francisco León, guarda mayor del término, y denuncia a Ignacio Aguilera, pastor del convento de la Madre de Dios, por haberlo sorprendido con una manada de carneros pastando en el olivar de los Ángeles, en lo que ha cometido delito grave; merece castigo, jura la denuncia y pide le sea admitida.

El Corregidor la admite y da traslado al interesado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[40] Antonio Navarro, vecino de Baena. Denunciación

1798, diciembre 22. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Joaquín Tarifa, guarda jurado del partido de olivares en Pedro Baeza, y denuncia a Antonio Navarro por haberlo sorprendido sacando leña de zarpas de olivos, de un olivar que allí tiene don Lucas de Salas, a las 3 de la tarde del 21. Merece castigo, jura la denuncia y pide se le admita.

El Corregidor la admite y da traslado al interesado para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.

[41] José Duarte, vecino de Baena. Denunciación

1798, diciembre 24. Baena

Comparece ante el Corregidor Gallardo, Andrés Albendín, guarda jurado del partido de olivares de Pingorotón, y denuncia a José Duarte, porquero de la manada de cerdos de Dionisio Pescador, por haber sorprendido pastando a 90 cerdos en olivar de doña Victoria Aranda, en el Barranco Hondo, a las doce de ese día, en lo que ha cometido delito grave. Merece castigo, jura la denuncia y pide le sea admitida.

El Corregidor la admite y da traslado a Dionisio Pescador, *como dueño de citado ganado*, para que comparezca a segundo día, con apercibimiento.